



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a, treinta de noviembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3362-SPA-2011 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) hay una tienda de camisas que todo el día pone música a alto volumen dando a la calle a manera de publicidad y de forma permanente a lo largo del día... esta música ya altera la tranquilidad y salud de los que estamos alrededor... los horarios de 12 a 3 son en los que más volumen tienden a poner, aunque esta varía a lo largo del día... ubicación de los hechos denunciados: calle 5 de mayo, número 23, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en calle 5 de mayo, número 23, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos frente al establecimiento denunciado, constatando que al interior del mismo se encuentra una bocina



orientada hacia la vía pública, que se encontraba reproduciendo música grabada, la cual era perceptible desde la vía pública. Por lo anterior, se citó a comparecer al apoderado legal del establecimiento mercantil denunciado, quien una vez enterado de los hechos que se investigan en esta unidad administrativa, manifestó que con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, mantendría apagada la bocina con que cuenta.

Para corroborar lo antes expuesto, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante a efecto de conocer si aún persistía la problemática denunciada, quien refirió que en el establecimiento mercantil objeto de denuncia habían dejado de utilizar la bocina, situación con la cual el ruido dejó de presentarse.

No obstante mediante oficio esta entidad hizo del conocimiento al responsable del establecimiento mercantil objeto de investigación, la legislación vigente en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras, conminándolo a su debido cumplimiento.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron emisiones sonoras provenientes de una bocina que era utilizada en el establecimiento mercantil ubicado en calle 5 de mayo, número 23, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- Personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien refirió que las emisiones sonoras provenientes del inmueble objeto de investigación habían cesado ya que el establecimiento había dejado de utilizar dicha bocina.
- Mediante oficio se apercibió al responsable del establecimiento mercantil objeto de investigación, la legislación vigente en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL MKCH/CDVB